



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0020200. Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

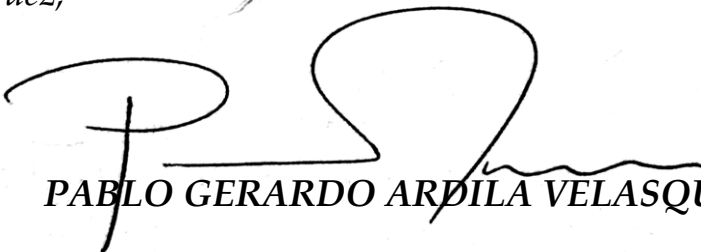
Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCION, que por intermedio de apoderado presentó la señora OLGA CECILIA SAAVEDRA BERNAL se evidencia la presencia de las siguientes falencias:

1. En los hechos de la demanda no se dijo si los pretensos compañeros permanentes tuvieron hijos.
2. Se presenta indebida acumulación de pretensiones, toda vez que la primera es la declaración de la unión marital de hecho y la segunda la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial y su disolución.
3. Por lo anterior, la denominación más apropiada para el presente proceso es como se ha anotado en el encabezado de este proveído teniendo en cuenta que en este no se tramita la parte liquidatoria de la sociedad patrimonial.
4. No se acreditó el cumplimiento el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, tal como lo dispone el inciso 5º del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022
5. El poder no reúne las exigencias contempladas en el inciso segundo del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentar la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 084 del 05/AGOSTO/2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria